



Resolución de Presidencia Ejecutiva

VISTOS: El Memorando N° 285-2021-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° 248-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Informe N° 100-2021-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 001-2020-CS-CP-N° 001-2021-PROMPERU del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la Entidad es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de marzo de 2021 se convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU – Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de gestión de portales y aplicaciones web de PROMPERU en infraestructura escalable híbrida”, por el valor estimado de S/ 1 387 896,00 Soles (Un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y seis con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de abril de 2021 mediante Acta N° 04 el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado al consorcio Novacloud S.A.C. –Optical Technologies S.A.C. cuya propuesta económica asciende a S/ 1 329 070,00 (Un millón trescientos veintinueve mil setenta con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 285-2021-PROMPERU/GG-OAD sustentado en el Informe N° 248-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, en concordancia con el Informe N° 001-2020-CS-CP-N° 001-2021-PROMPERU del Comité de Selección, concluyen declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU, debiéndose retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación;

Que, de la revisión de la constancia de trabajo del personal líder de servicio remitido por el postor consorcio Novacloud S.A.C. –Optical Technologies S.A.C. y conforme a lo señalado por el Comité de Selección y la Unidad de Logística, se aprecia que el plazo de experiencia es a partir del 07 de diciembre de 2016 hasta la fecha que se emitió la constancia de trabajo, es decir, hasta el 10 de octubre de 2020, por lo que no se acredita la experiencia mínima de 4 años de acuerdo a lo regulado por las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU;



Que, dichos hechos contravienen lo dispuesto por el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF (*en adelante el Reglamento*), el cual precisa que: “(...) *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...)*”;

Que, asimismo, contraviene la disposición contenida en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento el cual señala que: “(...) *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)*”;

Que, de lo señalado tenemos que el Comité de Selección no procedió conforme a la normativa señalada, al no tener en cuenta que la constancia de trabajo presentada por el postor consorcio Novacloud S.A.C. - Optical Technologies S.A.C, no cumplía con lo requerido por el literal b) (Líder de Servicio) del numeral IX del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU – Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de gestión de portales y aplicaciones web de PROMPERU en infraestructura escalable híbrida”, procediendo a otorgar la Buena Pro al mencionado postor, por lo que se incurre en un vicio insubsanable que acarrea la nulidad del procedimiento de selección;

Que, con relación a la nulidad del procedimiento de selección, según lo precisado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (*en adelante la Ley*), el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, siendo dicha potestad indelegable conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, adicionalmente, se debe tener en cuenta que el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 100-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ, concluye que resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU, por haber contravenido las normas legales;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los que participan en los procesos de contrataciones, deben adoptarse las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere a lugar como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, conforme lo establecido por el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, en concordancia con lo establecido por el numeral 9.1 del artículo 9 de dicho dispositivo normativo;

De conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, así como el artículo 12 y literal r) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, y la Resolución Ministerial N° 049-2021-MINCETUR;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2021-PROMPERU – Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de gestión de portales y aplicaciones web de PROMPERU en infraestructura escalable híbrida” por contravenir las normas legales; y, en consecuencia, déjese sin efecto la Buena Pro otorgada al postor Novacloud S.A.C. –Optical Technologies S.A.C. debiendo retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Logística remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Logística, que efectúe las acciones que corresponda para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.



Artículo 4.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que efectúe la publicación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.